



EV N° 856560

Montevideo, 27 de Junio de 1967.-

SECRETARIA

CAR: 270-41

M.A.R.

Para su conocimiento y demás efectos, tra

cribo a usted lo siguiente:

"DECRETO N° 13.981.- LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,  
DECRETA:

Artículo 1º.-Prohíbese abandonar animales o tenerlos sueltos o atados, aun bajo cuidado, en todos los lugares de uso público y en los predios abiertos, ubicados en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento de Montevideo.

Artículo 2º.-En los predios cercados de las zonas urbanas y suburbanas, no se admitirán animales sino en estabulación, debiendo estarse a las normas de las ordenanzas sobre caballerizas, tambos y criaderos de cerdos.

Artículo 3º.-Todo animal que se encuentre en los sitios especificados en el artículo 1º, en contravención al mismo, será recogido por el personal de los servicios municipales respectivos o de la policía (terrestre o marítima) que preste su colaboración a tales efectos y enviado al predio que la Intendencia Municipal destine a tal finalidad, en vehículos u otros medios acondicionados a este propósito.

Artículo 4º.-Si el animal o los animales recogidos, se encontrasen enfermos o heridos a se considerasen inútiles, se dará inmediata intervención al Servicio de Policía Sanitaria animal, para que decida el caso, conforme con las leyes pertinentes.

Artículo 5º.-Los propietarios o responsables o cuidadores de los animales, que infrinjan la prohibición contenida en el artículo 1º, serán castigados cada vez y por cada animal, con una multa de CIEN PESOS (\$ 100.00) sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios ocasionados y de los gastos de manutención y cuidado, que fijará periódicamente la Intendencia Municipal, dando cuenta a la Junta Departamental. Las multas serán aplicadas por las reparticiones municipales que indique el Departamento Ejecutivo, por la Policía de Montevideo y por la Prefectura General Marítima.

Artículo 6º.-El importe de lo recaudado por concepto de manutención y cuidado, se destinará íntegramente a la adquisición de alimento para los animales recogidos.

Artículo 7º.-La Intendencia Municipal podrá convenir con los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional el cuidado, la alimentación y la utilización de los animales recogidos.

Artículo 8º.-Si los animales no fuesen reclamados dentro de las cuarenta y ocho horas de recogidos, se procederá conforme con los artículos 725 y siguientes del Código Civil, fec

COMUNICACION  
ASESORIA JURIDICA  
BIBLIOTECA  
M.A.R.

//

mándose su venta inmediata, con arreglo al artículo 729º de dicho código, siempre que los animales hubiesen sido hallados en zona urbana o suburbana. Con los animales encontrados en la zona rural, se procederá de acuerdo con el artículo 75º del Código Rural.

Artículo 9º.-La Intendencia Municipal hará imprimir los recibos de los valores para el cobro de las multas, proporcionando los necesarios a la Jefatura de Policía y a la Prefectura General Marítima, para que hagan efectivas las sanciones por las infracciones que comprueben. Del producido de las multas que impongan esas reparticiones, éstas recibirán el cincuenta por ciento (50%) con destino a mejoras de los servicios.

Artículo 10º.-Derógase el Decreto Nº 9620, de 18 de enero de 1955.

Artículo 11º.-Comuníquese.-Sala de Sesiones de la JUNTA DEPARTAMENTAL, a 14 de junio de 1967.- (FDO) LUIS E. MACHADO, Presidente.-  
A. LAMBOGLIA DE LAS CARRERAS, Secretario General.-

RESOLUCION Nº 4420. Montevideo, 27 de junio de 1967.-

VISTO: el Decreto Nº 13.981 sancionado por la Junta Departamental, de Montevideo, relativo a la prohibición de abandonar animales o tenerlos sueltos o atados, aun bajo cuidado, en todos los lugares de uso público y en los predios abiertos y ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas del Departamento de Montevideo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO, RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta Departamental, comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, a Publicaciones, Prensa y Propaganda, a la Dirección de Paseos Públicos, Dirección General de Secretaría, Departamento de Higiene, Inspección General y transcribese -con agregación de antecedentes- al Departamento de Arquitectura y Urbanismo e incorpórese al Registro correspondiente.-  
(FDO) Dr. GLAUCO SEGOVIA, Intendente.-Dr. CARLOS LOPEZ FERNANDEZ, Secretario General.-

Saludo a usted muy atentamente.-